

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones vigentes en contra del apoderado de la parte actora Dr. John Jairo Ospina. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 17 de abril de 2023

E.N.M

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de abril de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	BANCOLOMBIA SA
Demandada	ARNOL MORENO MURILLO
Radicado	05001 40 03 028 <b>2023 00499 00</b>
Providencia	Inadmite

La demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré)**, instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **ARNOL MORENO MURILLO**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

1. Aportará el endoso suscrito por MARIBEL TORRES ISAZA en su forma original, separada o independiente, a fin de realizar el proceso de validación de la firma digital a través de Adobe Reader o de lo contrario allegará poder de conformidad con el artículo 74 del CGP o de la Ley 2213 de 2022.

Para que un mensaje de datos pueda valorarse como tal debe aportarse en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.). En ese sentido, si el poder consiste en un ARCHIVO ADJUNTO, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo (ello no se logra con la impresión por separado del poder y del correo electrónico).

2. Aclarará si las sumas incorporadas en el pagaré base de recaudo corresponden únicamente a capital o si tienen incorporadas otros conceptos, tales como intereses de plazo o de mora. En caso de que sean varios, discriminará sus valores.
  3. Especificará de los bancos señalados en la solicitud de medidas cautelares, el número de las cuentas o productos financieros del demandado y la modalidad en que fueron constituidas (ahorros o corriente, cdt's, etc.), toda vez que el aportar tal información es carga que le corresponde únicamente a la parte ejecutante como interesada en que se embarguen o secuestren los bienes de la parte demandada. Art. 83 ibídem. En caso tal de que no se cumpla con esta exigencia solicitará que se oficie a TRANSUNIÓN S.A. para que indique las cuentas del demandado.
-

4. Aclarará la pretensión segunda en el sentido de precisar la tasa a la que pretende el cobro de los intereses moratorios debido a que en la literalidad de título se desprende que la tasa del 23.43% corresponde a lo pactado para intereses remuneratorios

**NOTIFÍQUESE,**

6

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2df95f20316c4de5a38dbb6e365d51036561708f1ebda77f6283ffb8123ec8cd**

Documento generado en 21/04/2023 06:59:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---